



0215 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 27 ABR 2012

Vistos; los Expedientes N° 0022957-2012 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 005348-2009-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resuelve confirmar la Resolución Directoral N° 06159 emitida por la UGEL N° 04, que otorga subsidio por luto y gastos de sepelio, a favor entre otros, de don Marco Antonio Quesquén Salazar, pensionista docente de la UGEL N° 04, hasta por el monto de S/. 234.28 (doscientos treinta y cuatro y 28/100 nuevos soles) equivalente a 4 remuneraciones totales permanentes, por el deceso de su señora madre, acaecido el 02 de setiembre de 2008;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, el recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 005348-2009-DRELM, de acuerdo con lo establecido por el artículo 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que señala *"excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el recurrente solicita que se le otorgue el subsidio por luto, en función a cuatro remuneraciones totales o íntegras, amparando su solicitud en el artículo 4 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que en su tercer párrafo señala " (...) los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria (...)";

Que, en ese sentido, el recurrente alega que debe aplicarse a su caso lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; asimismo precisa que, mediante Oficio Múltiple N° 0036-2011-ME/SG-OGA-UPER de fecha 30.06.2011, la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación remite copia de la citada resolución a todos los Directores Regionales de Educación, Directores de UGEL y Alcaldes de las Municipalidades comprendidos en el Plan de Municipalización, para su cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado; entre ellos el cálculo del subsidio por luto que se otorga al profesorado;

Que, no obstante lo expuesto, la precitada resolución no resulta vinculante al presente caso, toda vez que en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, se establece que sólo los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias descritas en el artículo 3 del mismo, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por éste, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, a mayor precisión, mediante Oficio N° 090-2011-EF/50.04, la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ha puesto en conocimiento de la Unidad de Personal de este Ministerio, el Memorando N° 141-2011-EF/53.01, a través del cual la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos señala que, lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, declarado como precedente de observancia obligatoria sólo resulta aplicable a los servidores, funcionarios y directivos en actividad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24029. (El subrayado es nuestro);





Que, por otro lado, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios; b) la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF; y c) la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 005348-2009-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por don **Marco Antonio QUESQUÉN SALAZAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 005348-2009-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación